



Barranquilla, 27 ENE, 2016

G.A

-000281

Señor(a)
CARLOS RAFAEL ORLANDO
Representante Legal
Cementos Argos S.A. Planta Sabanagrande
Vía 40 Las Flores
Barranquilla – Atlántico.

REF: RESOLUCION No.

-- 0000064 25 ENE. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia integra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

Exp:1627-001, 0202-152 Elaboró: Merielsa García.Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







RESOLUCION No. 0000 6 4 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 del 2008, Resolución 621 de 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución Nº00282 del 25 de agosto de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece a la empresa CONCRECEM S.A., identificada con Nit 900.100.251-0, el Plan de Manejo Ambiental y una Concesión de agua, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con la Resolución No 0004 del 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de Emisiones Atmosféricas1, a la empresa CONCRECEM S.A., identificada con Nit 900.060.977-1, para la actividad de producción de Cemento tipo Portland, sujeto al cumplimiento de obligaciones.

Que con la Resolución Nº 00342 de Noviembre 22 de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, con Nit 890.100.251-0.

Que mediante la Resolución No 000847 del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó y modificó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para las actividades de producción de cemento tipo I, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°15515 del 01 de Noviembre de 2016, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, informó el desistimiento del permiso de Emisiones atmosféricas, para la Planta Sabanagrande – Atlántico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales de la C.R.A., y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de desistimiento del permiso de Emisiones atmosféricas, profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita de inspección técnica a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, originándose el Informe técnico N°1269 de diciembre 6 de 2016, en el que consignan los siguientes aspectos:

18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, no desarrollaba su actividad de producción de Cemento tipo I, Actualmente tiene vigente el permiso de emisiones atmosféricas renovado con la Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015.

20. OBSERVACIONES DE CAMPO.

20.1 La empresa Cementos Argos S.A. – Planta Sabanagrande, desarrollaba como actividad productiva la fabricación de cemento tipo I., es decir al momento de la visita no estaba realizando su actividad, tal como lo describe la empresa en comento en el Radicado No. 15515 del 01 de Noviembre de 2016, dado que suspendieron definitivamente las actividades de industriales de fabricación de Cemento tipo I.

¹ Artículo 2.2.5.1.7., Decreto 1076 de 2015, establece "El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los limites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.

RESOLUCION No. 0 0 0 6 4 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

Desde la visita técnica de seguimiento ambiental practicada al permiso de emisiones atmosférica, el día 12 de Abril de 2016, se constató que el proceso de clinkerización estaba detenido, y por ende no se genera ningún tipo de emisiones al aire.

Igualmente, se comprobó el traslado de las materias primas hacía la planta de Cementos Argos de Cartagena – Bolívar.

La persona que atendió la visita, Angélica de la Hoz, profesional ambiental de la empresa referenciada, informó que las instalaciones van a quedar intactas y no se demolerá nada; aún no se ha tomado la decisión sobre el futuro de dichas instalaciones.

CTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	53/51	M THE	CUMPLIMIENTO
	El permiso de emisiones atmosféricas se otorga y se sujeta al cumplimíento de las siguientes obligaciones	Si	No	Observaciones
Resolución No. 847 del 10 e Diciembre de 2015.	El permiso de emisiones atmosféricas se otorga y se sujeta	Si x	No	

RESOLUCION -No. 1 1 0 6 4 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

los residuos recolectados en los filtros mangas (Kg, tiempo de recolección), emisión de partícula de los filtros de manga y producción de cemento. Debe mantenerse y adjuntarse registros de la información generada por el monitoreo de partículas en el filtro del horno (opacimetro) y considerar el tiempo de operaciones y la capacidad bajo la que trabajó la planta.	, d:
- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para los parámetros exigidos.	

22. CONCLUSIONES:

La empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, tiene vigente el permiso de Emisiones atmosféricas, renovado y modificado por esta Entidad con la Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015;

Se comprobó que sus pendió definitivamente las actividades industriales de fabricación de cemento, y por tanto no se generan emisiones atmosféricas en las instalaciones de la Planta Sabanagrande de dicha empresa, tal como lo señala en su escrito con Radicado No. 15515 del 01 de noviembre de 20 6. Igualmente solicitan cerrar el expediente del permiso de emisiones atmosféricas.

Se anota que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. – Planta Sabanagrande, ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se registra en el expediente 1627 – 001.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICCO C.R.A.

De la revisión del expediente 1627-001, y analizado el documento presentado por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Soledad, identificada con Nit 890.100.251-0, se evidencia que lo afirmado por esta es veraz, toda vez que se comprobó en visita técnica realizada por esta Corporación que la empresa en referencia suspendió definitivamente las actividades industriales de fabricación de Cemento tipo I, por tanto no se generan emisiones atmosféricas en las instalaciones de la Planta Sabanagrande, ubicada en el kilómetro 4.5 vía Malambo – Atlántico, en las coordenadas 74°46'38,58" W & 10°51'21,03" N.

Como consecuencia de lo anotado el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 847 del 10 de Diciembre de 2015, que renovó el permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Sabanagrande, no son pertinentes toda vez que no hay actividad económica en la Planta por lo tanto no se afecta o interviene el recurso aire.

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración se acoge parcialmente la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. Planta Sabanagrande, y se declara el desistimiento del permiso de Emisiones atmosféricas; ahora bien en cuanto al cierre del expediente no es procedente toda vez que en el mismo expediente se maneja el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, en el que se deben cumplir las actividades programadas en el Plan de Cierre y Abandono.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

RESOLUCION, No.0 0 0 6 4 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexequibilidad de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

"(...)..

estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."

(...)"

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Consideración respecto del desistimiento

- "2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto".
- 2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal." TRATADO DERECHO ADMINSITRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)" A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 30. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.



RESOLUCION No.- 0 0 0 0 6 4 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala "las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Lay 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el interesado, y se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Panta Sabanagrande, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, para las actividades de producción de Cemento Tipo I, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: No es procedente el cierre del expediente, correspondiente al permiso de Emisiones atmosféricas toda vez que este hace parte del Plan de Manejo Ambiental, y debe presentar el Plan de Cierre y Abandono contemplado en dicho documento.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico N°1269 del 6 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este provenido.

ARTICULO CUARTO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Panta Sabanagrande, identificada con Nit 890. 100.251-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

RESOLUCION No. - 0 0 0 6 4 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA SABANAGRANDE, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – ATLANTICO."

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los,

25 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA DIRECTOR GENERAL

EXP: 1627-001 Inf T: 1269 6/12/2016 Proyecto: M.García.Contratist/Odair Mejia M. Supervisor Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido VEB. Dra: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)